



Año CXX

Panamá, R. de Panamá lunes 02 de agosto de 2021

Nº 29343

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 122
(De viernes 16 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA DEFINICIÓN 3.24 VALOR PERMITIDO (VP), DEL NUMERAL 3 DE DEFINICIONES Y EL AÑO 2017 DE PUBLICACIÓN DE LA GUÍA DE LA OMS QUE HACE MENCIÓN EN LA BIBLIOGRAFÍA.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-104-ADM-2021
(De lunes 12 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN NO. OAL-030-ADM-2021 DE 24 DE FEBRERO DE 2021.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución N° 040
(De miércoles 28 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE CORRIGEN LAS REFERENCIAS REALIZADAS CON RELACIÓN AL ESTAMENTO AL CUAL SE REFIERE LA RESOLUCIÓN NO. 001 DE 6 DE ENERO DE 2021, EN TODAS SUS PARTES DONDE DICE: "POLICÍA NACIONAL", DEBE DECIR "SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS".

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Resolución N° DG-SSRP-009
(De lunes 12 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS PROCESALES Y ADMINISTRATIVOS DEL 12 AL 16 DE JULIO DE 2021, PARA EL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE SEGUROS Y EL DEPARTAMENTO DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Resolución N° DG-SSRP-010
(De viernes 16 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS PROCESALES Y ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR E INTERMEDIARIOS DE MANERA INDEFINIDA HASTA NUEVO AVISO.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

Resolución N° GJE-R-01-2021
(De jueves 15 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE DISPONE QUE EL GRAN JURADO DE ELECCIONES Y LOS JURADOS DE ELECCIONES DE CADA FACULTAD Y CENTRO REGIONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, CELEBREN SUS SESIONES

DE MANERA NO PRESENCIAL UTILIZANDO LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 122

de 16 de julio de 2021

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, y está facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de normas, elaborados por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública;

Que de acuerdo con el artículo 95 del Título II de la precitada ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, velará porque todos los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal, o del medio ambiente;

Que mediante Resolución No. 35 de 6 de mayo de 2019, se aprobó el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019 Tecnología de los Alimentos. Agua Potable. Definiciones y Requisitos Generales, publicado en Gaceta Oficial No. 28777-B de 20 de mayo de 2019;

Que debido a los hallazgos encontrados en la implementación del citado Reglamento Técnico, fue presentado ante el Comité Técnico, con la finalidad de actualizar y corregir el documento normativo, contando con el aval de todos los sectores involucrados;

Que en virtud de lo antes expuesto, se ha determinado la necesidad de actualizar, el documento normativo en bienestar de la población panameña.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la definición 3.24 Valor permitido (VP), del numeral 3 de Definiciones y el año 2017 de publicación de la Guía de la OMS que hace mención en la Bibliografía de acuerdo con el tenor siguiente:

La Definición del numeral 3.24 quedará de la siguiente manera: **Valor permitido (VP):** es el valor **máximo** de la concentración de cualquier parámetro, que determina el aseguramiento del agua potable.

Bibliografía: *World Health Organization. Guidelines for drinking-water quality. 4th edition. 2017.*

SEGUNDO: MODIFICAR Las tablas No. 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019 Tecnología de los Alimentos. Agua Potable. Definiciones y Requisitos Generales. Especificaciones, así:





TABLA No. 1
VALORES PARA LOS PARÁMETROS BIOLÓGICOS

Parámetros	Unidades	Valor Permitido
Coliformes Totales	NMP/100 mL	< 1.1
	UFC/100 mL	< 1
<i>Escherichia coli</i>	NMP/100 mL	< 1.1
	UFC/100 mL	< 1
<i>Giardia sp.</i>	Nº quistes / volumen filtrado (L)*	< 1*
<i>Cryptosporidium sp.</i>	Nº ooquistes / volumen filtrado (L)*	< 1*

Nota: *Dependiendo de la técnica y el volumen filtrado, el valor permitido será el mínimo detectado por la técnica como un valor ausente.

TABLA No. 2
VALORES PARA LOS PARAMETROS FISICOQUÍMICOS

Parámetros	Unidades	Valor Permitido
Olor y Sabor	NA	Aceptable
Color	UC	≤ 15
Turbiedad	UNT	≤ 1
Potencial de Hidrógeno	unidades de pH	6,5 - 8,5
Cloro residual libre	mg/L	0,3 - 1,5
Microcystina LR	mg/L	≤ 0,001

VP: Valor Permitido NA: No Aplica
UC: Unidad de Color UNT: Unidad Nefelométrica de Turbiedad

TABLA No. 3
VALORES PARA LOS PARAMETROS QUÍMICOS INORGÁNICOS

PARAMETROS	VP (mg/L)	OBSERVACIONES
Aluminio	≤ 0,20	
Antimonio	≤ 0,02	
Arsénico Total	≤ 0,01	
Bario	≤ 0,70	
Cadmio	≤ 0,003	
Cloruros	≤ 250	
Cobre	≤ 1	
Cianuro	≤ 0,07	
Conductividad	≤ 850	μS/cm
Cromo Total	≤ 0,05	
Dureza Total (CaCO ₃)	≤ 200	como carbonato de calcio
Fluoruro	≤ 0,80	
Hierro	≤ 0,30	
Manganeso Total	≤ 0,10	
Mercurio	≤ 0,006	
Molibdeno	≤ 0,07	
Níquel	≤ 0,07	
Nitrato (N)	≤ 10	como Nitrógeno
Nitrito (N)	≤ 1	como Nitrógeno
Plomo	≤ 0,01	
Selenio	≤ 0,04	
Sodio	≤ 200	
Sólidos Disueltos Totales	≤ 500	
Sulfato	≤ 250	
Zinc	≤ 5	



TABLA No. 4
VALORES PARA LOS PARÁMETROS
QUÍMICOS ORGÁNICOS EN EL AGUA POTABLE

PARAMETROS	VP (mg/L)
TRIHALOMETANOS	≤ 0,1
HIDROCARBUROS	
➤ Benceno	≤ 0,01
➤ Benzo (a) pireno	≤ 0,0007
➤ Tolueno	≤ 0,70
➤ Xileno	≤ 0,50
PLAGUICIDAS	
➤ Aldicarb	≤ 0,01
➤ Atrazina y sus metabolitos (clorotriazinas)	≤ 0,1
➤ Hidroxiatrazina	≤ 0,2
➤ Clorpirifos	≤ 0,03
➤ DDT y metabolitos	≤ 0,001
➤ Dimetoato	≤ 0,006
➤ Pendimetalina	≤ 0,02

TABLA No. 5
VALORES MÁXIMOS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA NACIONAL

Parámetro	Unidad	Valor Máximo en Situaciones de Emergencia Nacional
Turbiedad	UNT	5
Conductividad	μS/cm	1 000
Cloro Residual libre	mg/L	2,0
Dureza Total	mg/L	400
Fluoruro	mg/L	1,5

TABLA No. 7
NÚMERO MÍNIMO DE MUESTRAS POR AÑO EN FUNCIÓN DE LAS
CARACTERÍSTICAS Y LA POBLACIÓN DE CADA SISTEMA

GRUPO	POBLACIÓN (habitantes)	≤ 500		501-5,000		5,001 - 10,000		10,001 - 20,000		20,001-100,000		100,001-500,000		>500,000	
		PT	RD	PT	RD	PT	RD	PT	RD	PT	RD	PT	RD	PT	RD
I	CARACTERÍSTICAS														
	Cloro residual libre	104	104	104	104	365	104	365	104	1 por cada 50 hab.	1 por cada 200 hab.	1 por cada 50 hab.	1 por cada 200 hab.	1 por cada 50 hab.	1 por cada 200 hab.
	Coliformes Totales / <i>Escherichia coli</i>	4	4	12	12	12 por cada 5,000 hab.	12 por cada 5,000 hab.	12 por cada 5,000 hab.	12 por cada 5,000 hab.	12 por cada 5,000 hab.	12 por cada 5,000 hab.	60 + 18 por cada 10,000 hab.	120 + 12 por cada 10,000 hab.	60 + 18 por cada 10,000 hab.	120 + 12 por cada 10,000 hab.
	pH	12	12	24	24	36	36	48	48	1 por cada 100 hab.	1 por cada 300 hab.	1 por cada 100 hab.	1 por cada 300 hab.	1 por cada 100 hab.	1 por cada 300 hab.
	Turbiedad														
II	Microcystina LR														
	Protozoarios (<i>Giardia sp</i> y <i>Cryptosporidium sp</i>)	1 vez por cada 10 años		1 vez por cada 10 años		1 vez por cada 5 años		1 vez por cada año		1 vez por cada año		1 vez por cada año		1 vez por cada año	
	Trihalometanos														
III	Olor	VER OBLIGATORIEDAD DE LOS ANALISIS Y CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO													
	Sabor														
IV	Cloruros														
	Color														
	Conductividad														
	Dureza Total														
	Fluoruro	1 vez por cada 2 años		1 vez por cada 2 años		1 vez por cada año		6 veces por cada año		6 veces por cada año		12 veces por cada año		12 veces por cada año	
	Nitratos														
	Nitritos														
	Sólidos Disueltos Totales														
	Sulfatos														
	Antimonio														
V	Artenico	1 vez por cada 5 años		1 vez por cada 5 años		1 vez por cada 5 años		1 vez por cada 2 años		1 vez por cada año		1 vez por cada año		1 vez por cada año	
	Cadmio														
	Cromo														
	Mercurio														
	Niquel														
VI	Plomo														
	Selenio														
	Aluminio														
	Bario														
	Cianuro														
	Cobre	1 vez por cada 7 años		1 vez por cada 7 años		1 vez por cada 7 años		1 vez por cada 2 años		1 vez por cada año		1 vez por cada año		1 vez por cada año	
	Hierro														
	Manganeso														
	Molibdeno														
VII	Sodio														
	Zinc														
VII	Hidrocarburos	1 vez por cada 10 años		1 vez por cada 10 años		1 vez por cada 7 años		1 vez por cada 2 años		1 vez por cada año		1 vez por cada año		1 vez por cada año	
	Plaguicidas														

PT: planta de tratamiento RD: red de distribución
El cloro residual y la turbiedad deben ser medidos en el sistema de distribución en los puntos donde son analizadas las características biológicas
Se considerará como válida la lectura de los analizadores en línea para los análisis de cloro residual libre, pH, conductividad y turbiedad.



TERCERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997; Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 21-2019 Tecnología de los Alimentos. Agua Potable. Definiciones y Requisitos Generales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias



Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 30 de Julio de 2021


Secretario(a) General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-104-ADM-2021 PANAMÁ, 12 DE JULIO DE 2021

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y los Profesionales de la Medicina al servicio del Estado agremiados y no agremiados dentro de la Comisión Médica Negociadora Nacional (COMENENAL) firmado el 16 de noviembre de 2015, se estableció en el artículo 2, "Las partes acuerdan que no existen escalas diferenciadas entre los médicos y odontólogos al servicio del Estado, incluidos los que gozan de Pensión de Vejez que aún presten sus servicios de manera continua. Se ratifica el principio de igual trabajo, igual remuneración. Los médicos veterinarios una vez cumplidos los términos del decreto ejecutivo 168 del 6 de octubre de 2014 se homologarán con los términos del presente acuerdo. Se conformará una comisión integrada por MINSAL, MIDA, COMENENAL, y Colegio Médico Veterinario para que establezcan los mecanismos necesarios para tal fin."

Que en el Acuerdo de levantamiento de paro de 18 de mayo de 2016 suscrito por el Ministro de Salud, el Ministro de Desarrollo Agropecuario, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos y el Presidente del Colegio Panameño de Médicos Veterinarios y de la Asociación Panameña de Veterinarios, se estableció en el artículo primero: "Que los Médicos Veterinarios son parte de la COMENENAL por ende en el 2018 nos acogemos a los consensuado en el Artículo 2 del acuerdo publicado en la Gaceta Oficial 27,921 del 3 de diciembre de 2015."

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a partir de diciembre de 2016 ha pagado el bono de productividad para lo cual ha utilizado la matriz de evaluación de calidad para obtener el bono establecido en el artículo tercero, acápite h del Acuerdo del 14 de diciembre de 2017, suscrito entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y los Médicos y Odontólogos al Servicio del Estado, agremiados dentro de la Comisión Médica Negociadora Nacional.

Que el Acuerdo de 30 de abril de 2010 suscrito entre el el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y los Médicos y Odontólogos al Servicio del Estado, agremiados dentro de la Comisión Médica Negociadora Nacional, describe el instructivo para el correcto llenado de la matriz de evaluación para obtener el bono establecido en cada mes de diciembre.

Que el artículo 3 de la Ley 29 de 30 de mayo de 2018, que modifica la Ley 3 de 1983 y la Ley 5 de 1984, relativas al ejercicio de la medicina veterinaria y su escalafón, establece que el escalafón se fija con base en los años de servicio al servicio sector privado y/o al Estado, los cuales garantizarán estabilidad a los médicos veterinarios en el cargo dentro de la institución o empresa donde se desempeñan.

Que de igual manera señala el artículo 4 de la Ley 29 de 2018, que el escalafón de los médicos veterinarios consta de categorías. Las categorías representan años de servicio e indican la posición del médico veterinario dentro del escalafón. También indican posiciones de acuerdo con el mejoramiento académico y experiencia profesional.

Que el Decreto Ejecutivo 35 de 5 de febrero de 2019, que reglamenta la Ley 29 de 30 de mayo de 2018, que modifica la Ley 3 de 1983 y la Ley 5 de 1984, relativas al ejercicio de la medicina veterinaria y su escalafón, estipula en su artículo 8 que el escalafón contemplado en el artículo 4 de la Ley 29 de 2018, se aplicarán a todos los médicos veterinarios que presten servicios en las instituciones públicas de gobierno central, entidades autónomas, semiautónomas, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 3 de 1983 y las normativas en la Ley 40 de 2014 y todos sus reglamentos.





Que mediante la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la pandemia COVID-19, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños producto de las actuales condiciones de la pandemia.

Que el Gobierno Nacional ha implementado el PLAN PANAMA SOLIDARIO, a través del Decreto Ejecutivo N° 400 de 27 de marzo de 2020, adoptando medidas para promover, organizar y facilitar la adquisición de alimentos, para apoyar a la población más vulnerable ante la llegada de la enfermedad coronavirus (covid-19), declarada por la OMS como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que el apoyo del “Plan Panamá Solidario” se realiza mediante la entrega de bolsas de comida, bono solidario y vale digital en base a la logística del apoyo solidario.

Que producto de los efectos generados por la pandemia COVID-19 y, por el huracán ETA e IOTA, el presupuesto general del Estado ha sufrido una merma considerable en sus recaudaciones, lo que hace necesario que el mismo se reestructure para asumir compromisos pendientes para el año fiscal 2021.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario es consiente del compromiso del pago del bono de productividad a los médicos veterinarios que laboran en la Institución, por lo que reestructurará dicho pago para el período fiscal 2020, cuando se cuente con la partida presupuestaria correspondiente. Igualmente se procederá a realizar los trámites correspondientes para efectuar la reclasificación.

Que mediante la Resolución N° OAL-030-ADM-2021 de 24 de febrero de 2021, se suspende el pago del bono de productividad a los médicos veterinarios que laboran en la Institución en el mes de diciembre de 2020 por los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus, y por el huracán ETA e IOTA.

Que se hace necesario modificar la Resolución N° OAL-030-ADM-2021 de 24 de febrero de 2021, a efecto de adecuarlo a la situación actual de la Institución.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución N° OAL-030-ADM-2021 de 24 de febrero de 2021, el cual quedará así:

“**TERCERO:** Adoptar el instructivo aprobados por el Acuerdo de 14 de diciembre de 2017, artículo tercero, acápites h y el Acuerdo de 30 de abril de 2010, ambos suscritos por el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y los Médicos y Odontólogos al Servicio del Estado, agremiados dentro de la Comisión Médica Negociadora Nacional.

SEGUNDO: Se deja sin efecto el artículo cuarto y el artículo quinto de la Resolución N° OAL-030-ADM-2021 de 24 de febrero de 2021.

TERCERO: Mantendremos el proceso de homologación de la matriz de evaluación tal y como está establecido en el Acuerdo del 30 de abril del 2010 por El Estado y COMENENAL.

CUARTO: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario empezará a realizar los trámites correspondientes para efectuar la reclasificación de los médicos veterinarios de los años que estén pendientes a la fecha, los cuales se harán efectivos para el pago del año fiscal siguiente.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.



FUNDAMENTO LEGAL: Ley 12 de 25 de enero de 1973; Acuerdo entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y los Profesionales de la Medicina al servicio del Estado agremiados y no agremiados dentro de la Comisión Médica Negociadora Nacional (COMENENAL) firmado el 16 de noviembre de 2015; Acuerdo de levantamiento de paro de 18 de mayo de 2016 suscrito por el Ministro de Salud, el Ministro de Desarrollo Agropecuario, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos y el Presidente del Colegio Panameño de Médicos Veterinarios y de la Asociación Panameña de Veterinarios; Acuerdo del 14 de diciembre de 2007, suscrito entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y los Médicos y Odontólogos al Servicio del Estado, agremiados dentro de la Comisión Médica Negociadora Nacional; y el Acuerdo de 30 de abril de 2010 suscrito entre el el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y los Médicos y Odontólogos al Servicio del Estado, agremiados dentro de la Comisión Médica Negociadora Nacional.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE.


AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro

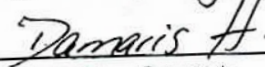

CARLO G. ROGNONI ARIAS
Viceministro



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de :
original.

Panamá 21 de Julio de 20 21.


Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución No. 040 Panamá, 28 de Julio de 2021

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución No.001 de 6 de enero de 2021, este Ministerio de Seguridad Pública dispuso la corrección de los fundamentos jurídicos ostensibles en la Resolución No.046 de 16 de noviembre de 2020, por medio de la cual se delegaron en el Director General del Servicio Nacional de Fronteras, diversas facultades relacionadas con los procesos de Contratación Pública llevados a cabo por ese estamento de seguridad de El Estado, con el fin de garantizar la eficiencia, transparencia y control de los diferentes estamentos que componen este ministerio.

Que al momento de establecer el estamento al cual se refería dicha resolución, por error involuntario se hizo referencia a la "Policía Nacional", cuando debió ser "Servicio Nacional de Fronteras".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 999 del Código Judicial, norma aplicable supletoriamente en los procedimientos administrativos, en virtud de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, toda decisión en la que se haya incurrido en su parte resolutive, en un error de escritura es corregible y reformable en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido.

Que en virtud de las consideraciones y las competencias asignadas a esta instancia, corresponde dictar la pertinente resolución, para que se corrija el fundamento jurídico vigente; en consecuencia,

RESUELVE:

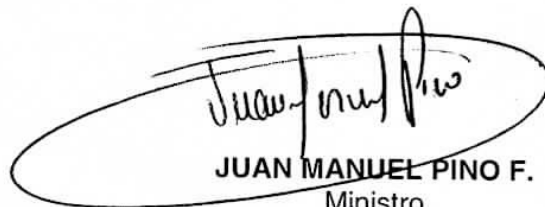
PRIMERO: Corregir las referencias realizadas con relación al estamento al cual se refiere la Resolución No.001 de 6 de enero de 2021, en todas sus partes Donde Dice: "Policía Nacional", Debe Decir "**Servicio Nacional de Fronteras**".

SEGUNDO: Mantener en todas sus partes el resto del contenido de la Resolución No.001 de 6 de enero de 2021.

TERCERO: Advertir que presente resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 999 del Código Judicial, Ley No.38 de 31 de julio de 2000 y la Ley No.15 de 14 de abril de 2010.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN MANUEL PINO F.

Ministro



Secretaría General

JMPF/IC/ceoc.-

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ

Resolución N° DG-SSRP-009 de 12 de julio de 2021

“Por la cual se suspenden los términos procesales y administrativos del 12 al 16 de julio de 2021, para el Departamento de Protección al Consumidor de Seguros y el Departamento de Intermediarios de Seguros y se dictan otras disposiciones”

El Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19.

Que el personal perteneciente a la Dirección de Administración y Finanzas, Departamento de Protección al Consumidor de Seguros y Departamento de Intermediarios de Seguros de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, se ha visto afectado por contagios del virus COVID-19; por lo que siguiendo las directrices recomendadas por las autoridades competentes en materia de salud, nos vemos en la necesidad de ordenar el cierre temporal del despacho que alberga esas oficinas y enviar a aquellos contactos directos de los contagiados a realizar la cuarentena correspondiente.

Que, por tal razón, se hace necesario suspender los términos procesales y administrativos de los procesos de quejas que se tramitan ante el Departamento de Protección al Consumidor de Seguros, así como en los trámites que se llevan a cabo en el Departamento de Intermediarios de Seguros, desde el día 12 al 16 de julio de 2021.

Que por razones sanitarias y con la finalidad de preservar la salud de los funcionarios y público en general, se realizará una limpieza profunda en las instalaciones de la planta baja de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, por lo que la atención al público será suspendida temporalmente desde el día 12 al 16 de julio de 2021.

Que dicha medida que afectará las atenciones que brindan los Departamentos de Protección al Consumidor e Intermediarios de Seguros y Dirección de Administración y Finanzas.

Que, por las razones expuestas con anterioridad, el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la suspensión de los términos procesales y administrativos para los procesos de quejas que se ventilan en el Departamento de Protección al Consumidor de Seguros; así como también los trámites que se llevan a cabo por el Departamento de Intermediarios de Seguros, a partir del **12 al 16 de julio de 2021**.

SEGUNDO: ORDENAR el cierre temporal de las oficinas de la planta baja de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, a partir del **12 al 16 de julio de 2021**, como medida sanitaria producto de casos positivos de la enfermedad Covid-19 dentro de las instalaciones.

TERCERO: COMUNICAR y poner a disposición de nuestros regulados y usuarios los siguientes canales de comunicación:

Línea telefónica: 524-5800.

4

Correos electrónicos: protección@superseguros.gob.pa; info@superseguros.gob.pa; intermediarios@superseguros.gob.pa.

CUARTO: COMUNICAR a nuestros regulados que desean realizar los pagos correspondientes a tasas y/o certificaciones, les informamos que tenemos a disposición el pago por ACH a la siguiente cuenta:

Nombre: SSRP
Banco: Banco Nacional de Panamá
Cuenta Corriente: 010000167470

Una vez realizada la transacción debe remitirse el comprobante de pago a los correos electrónicos:

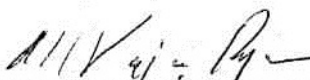
m.baules@superseguros.gob.pa; m.aguilar@superseguros.gob.pa; y.navarro@superseguros.gob.pa

QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución en las oficinas, página web y redes sociales de esta entidad.

SEXTO: SEÑALAR que el contenido de esta resolución podrá ser prorrogable.

Fundamento de Derecho: Ley N°12 de 3 de abril de 2012, Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020

CUMPLASE Y PUBLIQUESE,


ALBERTO C. VÁSQUEZ R.
Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá



**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS**

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 27 de julio 20 21



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Resolución No. DG-SSRP-010 de 16 de julio de 2021

“Por el cual se suspenden los términos procesales y administrativos del Departamento de Protección al Consumidor e Intermediarios de manera Indefinida hasta Nuevo Aviso”

El Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá a través de la Ley 12 del 3 de abril de 2012, se reconoce como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria, y financiera, dedicada a la fiscalización, supervisión y reglamentación de la actividad de seguros en Panamá.

Que, el país se mantiene en una emergencia sanitaria a raíz de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud relativas al COVID-19, por lo que se hace necesario mitigar el riesgo de posibles contagios en la sociedad por causa de aglomeraciones y mantener el flujo de personas en áreas comunes.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19.

Que, por razones sanitarias y con la finalidad de preservar la salud de los funcionarios y el público en general mediante la Resolución DG-SSRP No. 009 de 12 de julio de 2021, se decretó el cierre de las oficinas de planta baja, así como la suspensión de términos procesales y administrativos desde el día 12 de julio al 16 de julio de 2021, del Departamento de Protección al Consumidor y Departamento de Intermediarios de Seguros, como medida sanitaria producto de casos positivos de la COVID 19, dentro de las instalaciones.

Que, en atención a la continua situación de contagios dentro de las instalaciones en planta baja de esta entidad, nos hemos visto en la necesidad de extender las cuarentenas de algunos servidores de los Departamentos de Protección al Consumidor de Seguros, Departamento de Intermediarios de Seguros y mantener el cierre de dichas oficinas.

Que, es prudente prorrogar los efectos de la Resolución DG-SSRP No. 009 de 12 de julio de 2021, de manera indefinida hasta nuevo aviso.

Que, de conformidad con lo antes expuesto, el que suscribe, el Superintendente de Seguros y Reaseguros en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR los efectos de la Resolución DG-SSRP No. 009 de 12 de julio de 2021, a fin de extender la suspensión de los términos procesales y administrativos de los procesos que se tramitan ante el Departamento de Protección al Consumidor, así como los trámites que se llevan a cabo en el Departamento de Intermediarios de Seguros, de forma **INDEFINIDA HASTA NUEVO AVISO**, sin que ello implique el cierre de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, ni la suspensión de labores.

SEGUNDO: ORDENAR el cierre indefinido de las oficinas de la planta baja de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, hasta nuevo aviso.

TERCERO: COMUNICAR y poner a disposición de nuestros regulados y usuarios los siguientes canales de comunicación:

Línea telefónica: 524-5800.

Correos electrónicos: protección@superseguros.gob.pa; info@superseguros.gob.pa; intermediarios@superseguros.gob.pa.

CUARTO: COMUNICAR a nuestros regulados que desean realizar los pagos correspondientes a tasas y/o certificaciones, les informamos que tenemos a disposición el pago por ACH a la siguiente cuenta:

Nombre: SSRP

Banco: Banco Nacional de Panamá

Cuenta Corriente: 010000167470

Una vez realizada la transacción debe remitirse el comprobante de pago a los correos electrónicos:

m.baules@superseguros.gob.pa; m.aguilar@superseguros.gob.pa;
y.navarro@superseguros.gob.pa

QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución en las oficinas, página web y redes sociales de esta entidad.

Fundamento de Derecho: Ley N°12 de 3 de abril de 2012, Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020

CUMPLASE Y PUBLIQUESE,



ALBERTO C. VÁSQUEZ R.

Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá.



**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS**

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 27 de Julio 2021



GRAN JURADO DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN No. GJE-R-01-2021

“POR LA CUAL SE DISPONE QUE EL GRAN JURADO DE ELECCIONES Y LOS JURADOS DE ELECCIONES DE CADA FACULTAD Y CENTRO REGIONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, CELEBREN SUS SESIONES DE MANERA NO PRESENCIAL UTILIZANDO LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GRAN JURADO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud a través de su Director General declara el COVID-19 una pandemia global.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete de la República de Panamá declara Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por el COVID-19.

Que en virtud de lo anterior, el Consejo Administrativo de la Universidad Tecnológica de Panamá mediante Resolución No. CADM-R-01-2020 de 17 de marzo del 2020, dispuso adoptar medidas temporales para atender la situación sanitaria debido a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la Universidad Tecnológica de Panamá.

Que el comportamiento de la enfermedad ha provocado la expedición de diferentes normas legales que limitan la movilidad de la población panameña a fin de evitar el contagio, afectando el desarrollo normal de las actividades administrativas, académicas y de investigación dentro del Campus Central y las diferentes sedes de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Que la crisis sanitaria que se vive a nivel mundial, a causa de la enfermedad del COVID-19, obligó a los Órganos de Gobierno y Autoridades de la Universidad Tecnológica de Panamá, a adoptar medidas para garantizar los diversos procesos que brinda utilizando herramientas propias de las tecnologías de la información y comunicación.

Que debido a que la situación sanitaria aún se mantiene, se hace necesario que el Gran Jurado de Elecciones adopte y apruebe medidas relacionadas con las actividades que tanto este Órgano de Elección, como los Jurados de Elecciones de cada Facultad y Centro Regional deben desarrollar de forma presencial, de manera que permita a sus miembros realizar todas sus actividades cumpliendo las medidas de bioseguridad y guías sanitarias aprobadas por la Universidad Tecnológica de Panamá y en lo que no se encuentre previsto en éstas, por las guías aprobadas por el Ministerio de Salud.

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL

Que la Ley No. 57 de 26 de julio de 1996, por la cual se reforman artículos de la Ley 17 de 1984 y se dictan otras disposiciones, en su artículo 11 establece que el Gran Jurado de Elección es el encargado de la preparación, dirección y culminación del proceso de elección del Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá. Igualmente, en sus artículos 7 y 12, indica que las elecciones de los Decanos, Vicedecanos, Directores de Institutos Tecnológicos Regionales y Directores de Centros Regionales serán organizadas por los Jurados de Elecciones de cada Junta de Facultad y Centro Regional.

Que los artículos 8 y 9 del Reglamento Interno del Gran Jurado de Elecciones de la Universidad Tecnológica de Panamá, en concordancia con los artículos 8 y 9 del Reglamento Interno del Jurado de Elecciones, establecen que ambos Órganos Colegiados celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias, según lo que acuerden los mismos.

Que la Ley No. 83 de 9 de noviembre de 2012, modificada por la Ley No.144 de 15 de abril de 2020, regula el uso de los medios electrónicos para los trámites gubernamentales y establece que sus disposiciones serán aplicables a las instituciones del Gobierno Central, entidad autónomas y semiautónomas, en sus relaciones entre sí, entre estas y los usuarios, así como a todos los trámites, procesos y servicios que dichas entidades promueven.

Que ante la realidad que se vive actualmente, se hace necesario adoptar la modalidad de las sesiones no presenciales, utilizando las tecnologías de la información y comunicaciones, es decir, de forma no presencial, ya que no se requiere la presencia física de las personas, sin embargo, se garantiza la comunicación simultánea de los miembros del Gran Jurado de Elecciones y de los Jurados de Elecciones de cada Facultad y Centro Regional.

Que dada la experiencia positiva que esta práctica ha generado para la Universidad Tecnológica de Panamá, se ha estimado oportuno someter a consideración del Gran Jurado de Elecciones la realización de sus sesiones ordinarias y extraordinarias, y las de los Jurados de Elecciones de cada Facultad y Centro Regional, de forma no presencial, las cuales se ceñirán a los *"Lineamientos para realizar sesiones del Gran Jurado de Elecciones y de los Jurados de Elecciones de cada Facultad y Centro Regional de la Universidad Tecnológica de Panamá, de forma no presencial, utilizando herramientas de las tecnologías de la información y comunicación"*.

Que el Reglamento Interno del Gran Jurado de Elecciones, en su artículo 59, en concordancia con el artículo 55 del Reglamento Interno del Jurado de Elecciones, establece lo siguiente:

"Artículo 59: Los casos o situaciones no previstas en este Reglamento, en la Ley No. 57 del 26 de julio de 1996: "por la cual se reforman Artículos de la Ley No. 17 de 1984 y se dictan otras Disposiciones" y en el Estatuto Universitario deberán ser resueltos por el Gran Jurado de Elecciones y aprobados por mayoría absoluta."

Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR que el Gran Jurado de Elecciones y los Jurados de Elecciones de cada Facultad y Centro Regional de la Universidad Tecnológica de Panamá, y las

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL

comisiones que estos designen, celebren sus sesiones de manera no presencial, utilizando las tecnologías de la información y comunicaciones.

SEGUNDO: APROBAR los *“Lineamientos para realizar sesiones del Gran Jurado de Elecciones y de los Jurados de Elecciones de cada Facultad y Centro Regional de la Universidad Tecnológica de Panamá, de forma no presencial, utilizando herramientas de las tecnologías de la información y comunicación”*, que regirán las sesiones que realicen estos órganos.

TERCERO: DETERMINAR que las sesiones que realicen el Gran Jurado de Elecciones y los Jurados de Elecciones de cada Facultad y Centro Regional de la Universidad Tecnológica de Panamá, de manera no presencial, utilizando las tecnologías de la información y comunicaciones, se ajustarán a lo dispuesto en los *“Lineamientos para realizar sesiones del Gran Jurado de Elecciones y de los Jurados de Elecciones de cada Facultad y Centro Regional de la Universidad Tecnológica de Panamá, de forma no presencial, utilizando herramientas de las tecnologías de la información y comunicación”*, sin perjuicio de lo que dispongan los reglamentos internos y demás normas aplicables.

CUARTO: DETERMINAR que en las sesiones que realice el Gran Jurado de Elecciones y los Jurados de Elecciones de cada Facultad y Centro Regional de la Universidad Tecnológica de Panamá, sus miembros podrán participar de manera presencial y no presencial, utilizando las tecnologías de la información y comunicaciones. Quedará a criterio de quien presida la sesión indicar la modalidad en que se realizará la reunión, de acuerdo con lo que en este sentido se apruebe.

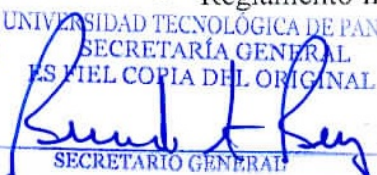
QUINTO: RATIFICAR las actuaciones realizadas de forma no presencial por el Gran Jurado de Elecciones y los Jurados de Elecciones de cada Facultad y Centro Regional a partir de la declaratoria de pandemia y posterior declaratoria de Emergencia Nacional, en las que se utilizaron herramientas propias de las tecnologías de la información y comunicaciones.

SEXTO: AUTORIZAR al Presidente del Gran Jurado de Elecciones para que realice todas las gestiones que sean necesarias para la implementación de las sesiones virtuales del Gran Jurado de Elecciones y los Jurados de Elecciones de cada Facultad y Centro Regional, y las comisiones que estos designen.

SÉPTIMO: La presente resolución empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Ley 17 de 9 de octubre de 1984 reformada por la Ley 57 de 1996.
- Ley 83 de 9 de noviembre de 2012 modificada por la Ley 144 de 15 de abril de 2020.
- Estatuto Universitario.
- Reglamento Interno del Gran Jurado de Elecciones.
- Reglamento Interno del Jurado de Elecciones.


UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL

COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, campus universitario Dr. Víctor Levi Sasso, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).


LCDR. RAQUEL DE SOLIS
Secretaria
Gran Jurado de Elecciones


TEC. ARLES GONZÁLEZ
Presidente
Gran Jurado de Elecciones

Aprobada por el Gran Jurado de Elecciones en la Sesión Ordinaria Virtual N°. GJE-RO-05-2021 realizada a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

GRAN JURADO DE ELECCIONES

LINEAMIENTOS PARA REALIZAR SESIONES DEL GRAN JURADO DE ELECCIONES Y DE LOS JURADOS DE ELECCIONES DE CADA FACULTAD Y CENTRO REGIONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, DE FORMA NO PRESENCIAL, UTILIZANDO HERRAMIENTAS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

1. **Sesiones utilizando tecnologías de la información y comunicaciones.** El Gran Jurado de Elecciones y los Jurados de Elecciones de cada Facultad y Centro Regional de la Universidad Tecnológica de Panamá y las comisiones que designen, podrán reunirse ordinaria o extraordinariamente, de forma no presencial, utilizando las tecnologías de la información y comunicaciones asociadas a Internet, con el propósito que se permita una comunicación simultánea entre los participantes durante toda la sesión.
2. **Convocatoria.** La convocatoria a las sesiones la efectuará el presidente o la persona a quien corresponda tal función, a través del correo electrónico institucional, indicando la información general de la reunión y las plataformas oficiales que autorice el Gran Jurado de Elecciones. La convocatoria deberá acompañarse, de ser el caso, de la agenda de la sesión y de los informes que serán presentados y sometidos a consideración o aprobación el día de la reunión, así como de cualquier otra documentación que se considere necesaria.
3. **Inicio de la sesión.** El día de la reunión, los participantes deben estar en línea, preferiblemente, quince (15) minutos antes del inicio de la sesión.

El presidente, el secretario o la persona a quien competa, deberá informar lo siguiente:

- a. Si la sesión será grabada.
- b. La forma en que se realizará la votación.
- c. La forma en que se solicitará y concederá el uso de la palabra.
- d. Cualquier otra aclaración que estime pertinente.

Con la finalidad de facilitar la comunicación, los micrófonos de todos los participantes deben estar silenciados y apagadas las respectivas cámaras. El único micrófono y cámara que debe estar habilitado es el de la persona que dirige la sesión.

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL

LINEAMIENTOS PARA REALIZAR SESIONES DEL GRAN JURADO DE ELECCIONES Y DE LOS JURADOS DE ELECCIONES DE CADA FACULTAD Y CENTRO REGIONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, DE FORMA NO PRESENCIAL, UTILIZANDO LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES ASOCIADAS A INTERNET

4. **Quórum para sesionar.** En caso del Gran Jurado de Elecciones y los Jurados de Elecciones de cada Facultad y Centro Regional, y sus comisiones, el presidente solicitará al secretario verificar el quórum, para lo cual este hará el llamado a lista y estos deberán responder en su respectivo micrófono. De no funcionar o existir algún problema con el micrófono responderán a través de las plataformas oficiales que autorice el Gran Jurado de Elecciones de la Universidad Tecnológica de Panamá (chat) al momento de escuchar su nombre, lo cual deberá quedar debidamente documentado.

Una vez verificado que existe el quórum reglamentario para sesionar, se someterá a discusión el Orden del Día.

5. **Participación.** Para intervenir en la sesión, el miembro o participante, levantará la mano virtualmente o lo manifestará utilizando las plataformas oficiales que autorice el Gran Jurado de Elecciones de la Universidad Tecnológica de Panamá (chat). Corresponderá al personal de apoyo a la actividad, llevar el control y el orden de las intervenciones e informarlo a quien preside.

Las intervenciones deben ser puntuales, precisas y concisas.

6. **Votación.** En las sesiones que se realicen utilizando tecnologías de la información y comunicaciones, las votaciones se efectuarán mediante un sistema verificable que permita al miembro emitir su voto, sea a través de llamado a lista o utilizando las herramientas ofrecidas a través de las plataformas oficiales que autorice el Gran Jurado de Elecciones de la Universidad Tecnológica de Panamá. El secretario o a quien corresponda, anunciará el inicio de la votación donde cada miembro deberá expresar su posición a favor, en contra o abstención. En caso de que uno de los miembros no pueda hacer uso de las herramientas de las tecnologías de la información y comunicaciones, se dejará constancia en audio de tal situación, indicando el mecanismo utilizado por éste para votar y la forma en que votó.
7. **Presentación de Informes u otros documentos.** Para la presentación de informes u otros documentos, quien preside o la persona que vaya a presentar, compartirá la pantalla de su presentación para que todos puedan visualizarla.
8. **Finalización de la sesión.** Una vez agotados los temas para los cuales fue citada la reunión o cumplido el tiempo contemplado para la misma, se dejará

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL

LINEAMIENTOS PARA REALIZAR SESIONES DEL GRAN JURADO DE ELECCIONES Y DE LOS JURADOS DE ELECCIONES DE CADA FACULTAD Y CENTRO REGIONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, DE FORMA NO PRESENCIAL, UTILIZANDO LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES ASOCIADAS A INTERNET

constancia del día y hora y se procederá a detener la grabación si la misma fue activada.

9. **Citación y duración de las sesiones.** La citación, duración y continuación o extensión de las sesiones se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos correspondientes.
10. **Firma de documentos.** Los documentos que se tramiten bajo esta modalidad podrán ser firmados electrónicamente, conforme a la Resolución N°. CGU-R-09-2020 de 6 de agosto de 2020 *“por la cual se autoriza el uso de las Firma Electrónica en la Universidad Tecnológica de Panamá y se adoptan otras disposiciones”*, siempre que, en este último caso, no se trate de un documento de uso externo a la Universidad Tecnológica de Panamá, los cuales serán firmados de forma presencial por los miembros que correspondan del Gran Jurado de Elecciones o Jurados de Elecciones de cada Facultad y Centro Regional.
11. **Consideraciones finales.** Los aspectos no regulados en estos Lineamientos deberán ser resueltos por el Gran Jurado de Elecciones y aprobados por mayoría absoluta.

Aprobado por el Gran Jurado de Elecciones en Reunión Ordinaria Virtual N°. GJE-RO-05-2021 realizada el quince (15) del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).



 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-014-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) MARCELINA OVALLE RODRIGUEZ.

Vecinos (A) de LA COLORADA corregimiento de LAS MAÑANITAS del Distrito de, PANAMA Provincia de PANAMA Portador de la cédula de identidad personal N°8-463-355, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 8-7-318-12 del 8 de OCTUBRE 2012, según plano aprobado No. 808-20-24891 de 17 de JULIO de 2015, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial, que será segregada de la FINCA No. 10423, TOMO 319, FOLIO 474, adjudicarles con una superficie total de 0 HAS+3475.98 M2.
Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de LA COLORADA Corregimiento LAS MAÑANITAS Distrito de PANAMA Provincia de PANAMA.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 10423, TOMO 319, FOLIO 474 OCUPADA POR CRISTOBALINA QUIEL DE FUENTES.

SUR: BRAZO DE LA QUEBRADA LA COLORADA, RESTO DE LA FINCA 10423, TOMO 319, FOLIO 474 PROPIEDAD DE ANATI, OCUPADO POR HECTORAIDES ACEVEDO, OCUPADO POR JOSE DOMINGUEZ.

ESTE: BRAZO DE LA QUEBRADA LA COLORADA, RESTO DE LA FINCA 10423, TOMO 319, FOLIO 474 PROPIEDAD DE ANATI, OCUPADO POR TRINIDAD MADRID PLANO No. 87-18-10581.

OESTE: CAMINO DE 10.00 MTS A OTRAS FINCAS Y HACIA LAS MAÑANITAS

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO, o en la Casa de Justicia de LAS MAÑANITAS copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHEPO a los (3) días del mes de (JUNIO) de 2021.

Firma: 
CATALINO GUEVARA
Funcionario Sustanciador
Region 7-Chepo



Firma: 
NOMBRE: NANCY DAVID
Secretaria Ad-Hoc.

GACETA OFICIAL

Liquidación: 2021/2103136



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 262-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **ELYAKIM ELIECER HASSIDOFF AMAR** con número de identidad personal **4-777-1250** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BUGABA** corregimiento de **LA ESTRELLA** lugar **SIOGUI ABAJO, VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO**, ocupación **GANADERO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A CONCEPCION A SIOGUI ABAJO.**

Sur: **TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR: ERISNEL GUILLERMO GUERRA**

Este: **TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR: ANDRES ROBLES AGUIRRE.**

Oeste: **TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR: ERISNEL GUILLERMO GUERRA**

con una superficie de **00hectáreas**, más **2319** metros cuadrados, con **34** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-225** de **04** de **MARZO** del año **2020**.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(24)** días del mes de **JUNIO** del año **2021**.

Firma:

Nombre:

YAMILETH BEITIA
SECRETARÍA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N° 142

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que ANTONIO FERNANDEZ MONTERO Y OTROS vecino (a) residencia CALLE VICENTA MONTERO, CASA N°4884 Corregimiento EL ARADO Distrito LA CHORRERA con número de identidad personal 8-53-825 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud 8-5-148-2016, DE 4 DE MAYO DE 2016 ubicado en la provincia de PANAMA OESTE, distrito de LA CHORRERA, corregimiento de EL ARADO lugar RIO CONGO, dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: CELEDONIO VASQUEZ A CAMINO DE TIERRA 12.80 MTS., A CARRETERA PRINCIPAL DE RIO CONGO

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: FILIBERTO VASQUEZ

Este: SERVIDUMBRE FLUVIAL 10.00 MTS., QDA. EL NARANJAL

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MOISES CEDEÑO

Con una superficie de 2 hectáreas, más 9245 cuadrados, con 63 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (8) días del mes de ABRIL del año 2021

Firma: Velky Gómez
Nombre: Velky Gómez
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Anubis Ramos
Nombre: LICDA .Anubis Ramos
FUNCIONARIO(A)
SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:				DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
A las:				A las:		
Firma: _____			Firma: _____			
Nombre: _____			Nombre: _____			
SECRETARIO ANATI			SECRETARIO ANATI			

GACETA OFICIAL
Liquidación: 9254474